

Documento TRIBUTAR-io

Enero 02 de 2017 Número 636 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

ELIMINADA RETENCIÓN TEÓRICA DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ste cambio lo juzgamos como positivo y acertado. La Ley 1819 de 2016 decide derogar el numeral 4 del artículo 437-2 del ET, que contenía la obligación de autodescuento de retención de IVA en compras de bienes y servicios realizados por responsables del régimen común, a sujetos pertenecientes al régimen simplificado respecto de bienes y servicios gravados.

En consecuencia, con efecto a partir del presente año, cualquier compra de bienes o servicios a sujetos pertenecientes al régimen simplificado del IVA, quedan por fuera de la obligación de retención teórica del IVA.

Ahora bien, el hecho de que se haya eliminado la retención teórica no significa ni supone la derogación del documento equivalente como documento de soporte necesario para hacer valer el costo o la deducción correspondiente, documento que, por tanto, tendrá que seguirse emitiendo conforme a las reglas actualmente vigentes.

Tampoco supone ni elimina la necesidad de exigir el RUT con la debida inscripción en el régimen simplificado. De hecho, como novedad adicional, a partir de enero del presente año, se hace exigible el RUT con inscripción de responsabilidad por el Impuesto Nacional al Consumo (Cfr. Artículo 94 ley de reforma).

A propósito de la exigencia del RUT, es del caso resaltar la novedad relacionada con los arrendadores pertenecientes al régimen simplificado (Cfr. Artículo 376 ley de reforma) a quienes, a partir del presente año, deberá exigírseles el RUT con la debida inscripción en el régimen simplificado del IVA como requisito para que la deducción por arrendamientos (de bienes corporales muebles, o inmuebles distintos a vivienda) sea aceptada.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.